

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00285
DEMANDANTE: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FAUSTINO UMBARILA QUICHE y OTRA

Adjúntese y téngase en cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. a los demandados, señores **Faustino Umbarila Quiche y María Marlén Lizarazo Fernández** a la dirección allegada en el libelo demandatorio **carrera 6 No. 6-32 de Chocontá**, por medio de la empresa de correos “enviamos con certificaciones: “ **La persona a notificar no reside o labora en ésta dirección**”-fls. 11 a 14-

Conforme a lo solicitado por la activa y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

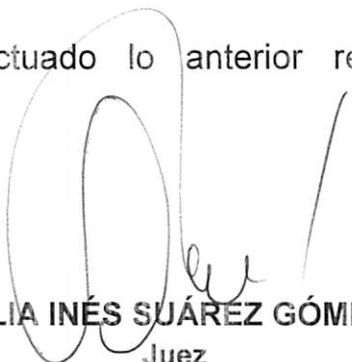
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados señores **Faustino Umbarila Quiche y María Marlén Lizarazo Fernández**, a fin de **notificarle el auto mandamiento de pago** fechado 07 de julio de 2021 -fl.10-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase y actualícese el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez